RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 413 -2017-MDCC

CERRO COLORADO, 18 DIC 2017

VISTOS:

El Informe N° 788-SGL-GAF-MDCC-2017 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, el Proveído N° 1720-2017-A-MDCC del despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el literal e) del numeral 106.1 de su artículo 106° precisa que cuando se verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 110-2013/DTN expresa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, por ende, estimando lo glosado, se colige que la resolución con la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efecto de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, bajo lo expuesto, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos como encargada del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 078-2017-MDCC denominado contratación del servicio de "Mantenimiento del parque de la Urb. Villa Florida, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", informa que el referido procedimiento se encuentra liquidado, observándose que no cuentan con la ficha SNIP cerrada, siendo este un requisito para la ejecución del mantenimiento, solicitando en ese sentido la nulidad del mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, correspondería amparar lo solicitado por la servidora pública antes mencionada, más aun si con ello se lograra un proceso transparente y con todas las garantías previstas por la normativa de la materia;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 078-2017-MDCC denominado contratación del servicio de "MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE LA URB. VILLA FLORIDA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA", consiguientemente disponer se retrotraiga este procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el contenido de la presente resolución sea publicada en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), en la ficha de convocatoria del mencionado proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de esta resolución a la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, como encargada del órgano de contrataciones de la entidad a efecto que tome conocimiento de su contenido y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de copia certificadas de los actuados a Secretaria Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar esta resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE